



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE YANTZAZA
Alcaldía**



**Bladimir Gonzalo Armijos Vivanco
ALCALDE DEL CANTON YANTZAZA**

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República establece el reconocimiento y garantía por parte del Estado del derecho a una vida digna, que asegure el descanso y ocio;
- Que la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 227 establece *“La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.
- Que por mandato establecido en el Art. 238 de la Carta Magna *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...”*, considerándose como gobiernos autónomos descentralizados a las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales, lo cual es recogido por el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que el Art. 253 del mismo cuerpo legal reconoce que: *“... La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa...”* dentro de un Municipio.
- Que, conforme lo dispone el artículo 383 de la Constitución de la República, el Estado garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad;
- Que *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes... La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones...”* conforme lo dispone el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE YANTZAZA
Alcaldía**



- Que en el Art. 6 del COOTAD consta la garantía de autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados por la cual *"Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera..."* estando prohibido expresamente: *"l) Interferir en su organización administrativa..."*
- Que, el Art. 7 del COOTAD *"... reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."*
- Que la facultad ejecutiva constante en el Art. 9 y literal b) del Art. 60 del COOTAD la ejerce, en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, los Alcaldes en forma exclusiva; y, por tanto, se encuentra facultado para que resuelva *"... administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"* conforme lo determina el Art. 60 literal i) del COOTAD.
- Que, el Artículo 360 del COOTAD, dice: *"La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.";*
- Que *"Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos."* de acuerdo a lo establecido en el Art. 364 del COOTAD.
- Que el último inciso del Art. 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece *"Las instituciones que en forma justificada, requieran que sus servidoras o sus servidores laboren en diferentes horarios a los establecidos en la jornada ordinaria, deben obtener la aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad."*
- Que El último inciso del Art. 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público expresa: *"Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio de Relaciones Laborales no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional."*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE YANTZAZA
Alcaldía**



- Que,** la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece como días de descanso obligatorio, exclusivamente, el 1 de enero, viernes santo, 1 de mayo, 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre y 25 de diciembre de cada año;
- Que,** la misma Disposición prevé como días de descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de creación de cada uno de los cantones, así como en la Región Amazónica el día 12 de febrero;
- Que,** el último inciso de la mentada Disposición establece el traslado de los días de descanso obligatorio, cuando correspondan a los días martes, miércoles o jueves, de manera que se posponga para los días viernes de la misma semana;
- Que** en el Suplemento del Registro Oficial Núm. 906 del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, se promulgó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Público y al Código del Trabajo, mediante la cual se agregó como días de descanso obligatorio el lunes y martes de carnaval.

En uso de las facultades que le concede la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, la Ley Orgánica del Servicio Público,

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer que todos los servidores públicos y obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, laboren de la siguiente manera:

- Descansar el día miércoles 1 de marzo de 2017 por el día domingo 12 de febrero de 2017, Día del Oriente Ecuatoriano;
- Descansar el día jueves 2 de marzo del 2017, por el día domingo 26 de febrero de 2017, fecha de cantonización de Yantzaza;
- Descansar el día viernes 3 de marzo de 2017, cuya jornada laboral será recuperada mediante la labor de una hora diaria adicional a la jornada normal de trabajo (de 17h00 a 18h00) desde el lunes 6 de marzo de 2017 al miércoles 15 de marzo de 2017,

SEGUNDO: Encargar a los señores Directores Departamentales, la coordinación de la provisión adecuada de los servicios básicos que presta la municipalidad a la ciudadanía, debiendo contar con el personal mínimo para la atención satisfactoria de estos servicios a la colectividad.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE YANTZAZA
Alcaldía**

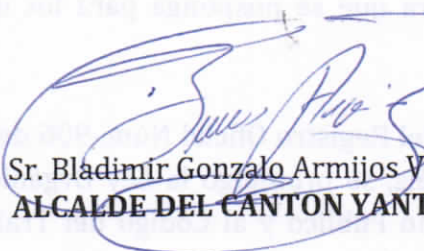


TERCERO: Hacer conocer a la ciudadanía y a todos los estamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza esta resolución.

CUARTO: Publicar este documento en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Yantzaza.

QUINTO: Encargar el cumplimiento de esta resolución a todos los señores Directores Departamentales, especialmente al señor Jefe de Comunicación Social Municipal y Unidad de Administración del Talento Humano.

Es dada en el Salón de la Alcaldía del cantón Yantzaza, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.- **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**


Sr. Bladimir Gonzalo Armijos Vivanco
ALCALDE DEL CANTON YANTZAZA

